

LEY N° 344
LEY DE 26 DE FEBRERO DE 2013

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PROCESOS
DISCIPLINARIOS TRAMITADOS CON LA LEY N° 2175**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto ampliar por única vez el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 del 11 de julio de 2012.

Artículo 2. (AMPLIACIÓN DE PLAZO). Se amplía el plazo establecido en el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 260, por el término de un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

Artículo 3. (APLICACIÓN PREFERENTE). Será aplicable de manera preferente la normativa y reglamentación disciplinaria del Ministerio Público, siendo la supletoriedad del procedimiento penal establecida en el Artículo 123 de la Ley N° 2175, de aplicación restringida, siempre que no afecte la naturaleza breve y simple del procedimiento disciplinario.

Artículo 4. (REGLAMENTACIÓN). En un plazo máximo de treinta (30) días desde la publicación de la presente Ley, el Fiscal General del Estado emitirá Reglamento específico que garantice el cumplimiento del plazo señalado en esta Ley, contemplando los derechos y garantías de las partes intervinientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés A. Vilca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Marcelo William Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.